



PERÚ

Presidencia del Consejo
de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Gráfica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 061 -2016/IRTP

Lima, 24 JAN 2016

VISTOS:

El Informe N° 043-2016-ST-GAF.1/IRTP de la Secretaría Técnica y la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo régimen disciplinario y procedimiento sancionador por faltas cometidas por sus servidores civiles, se encuentra regulada por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que el numeral 6.2 de la Directiva acotada, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fechas se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; y, por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP, de fecha 19 de diciembre de 2013, se dispuso reconocer el adeudo a favor del señor JOSE ALFREDO GUILLEN FLORES por la prestación del servicio de realización de promociones para telenovela corta, ascendente al monto de S/. 2,000.00; así como, remitir los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para disponer las medidas correctivas que hubiere lugar;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum N° 198-2015-GAF/IRTP, de fecha 17 de junio de 2015, remite a la Oficina de Administración de Personal, la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP y antecedentes, para que la misma disponga que la Secretaría Técnica inicie las acciones de evaluación respectiva;

Que, mediante Informe N° 043-2016-ST-GAF.1/IRTP, del 08 de junio de 2016, la Secretaría Técnica señala que a la fecha corresponde declarar la prescripción de la facultad para determinar el inicio del procedimiento administrativo en contra de los servidores involucrados en la contratación del servicio, materia de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP, precisando, entre otros, lo siguiente:

"4.4 En ese contexto, el artículo 97 del Reglamento de la Ley¹, establece que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta; salvo que durante ese periodo la Oficina de Administración de Personal o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, la prescripción operará un (01)

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo 97.- Prescripción

97.1 La facultad para determinar la existencia de la falta disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Gráfica

año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubieran transcurrido el plazo anterior de los tres (03 años).

Dicho ello, en el presente caso, se aprecia que los hechos materia de deslinde de responsabilidades, es decir, el servicio que generó el reconocimiento de adeudo a través de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP, data del año 2012.

Por lo tanto, desde el año 2012 a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo –más de 03 años- para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores comprometidos en la contratación de los servicios, materia de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP, por lo que, corresponde declarar la prescripción, de conformidad con la normativa acotada”.

Que, habiéndose verificado el decurso del plazo de prescripción y de acuerdo a los presupuestos establecidos el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se advierte que ha prescrito el plazo para que el IRTP pueda iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación del servicio, materia de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP;

Que, asimismo, el artículo 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad², de oficio o a pedido de parte, por lo tanto, corresponde a la Presidencia Ejecutiva del IRTP, como máximo órgano administrativo de la entidad³ declarar la respectiva prescripción, y, a la vez, disponer el inicio de las acciones de determinación de responsabilidad, para identificar las causas de la inacción administrativa;

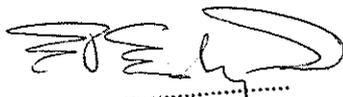
Que, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Decreto Supremo N°056-2001-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los servidores involucrados en la contratación de los servicios, materia de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP;

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaria Técnica emita el informe de precalificación correspondiente, para identificar las causas de la inacción administrativa de los servidores a cargo del deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados en la contratación del servicio, materia de la Resolución de Gerencia General N° 046-2013-IRTP.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MARIA LUISA MÁLAGA SILVA
Presidenta Ejecutiva
I.R.T.P.

2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil
Artículo IV: Definiciones

1) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)."

3 Reglamento de Organización y Funciones del IRTP, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2011-ED.
Artículo 12.- La Presidencia Ejecutiva es el órgano de dirección administrativa de más alto nivel (...).